**N° 103**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las tres y media de la tarde del trece de octubre de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán y de los Conjueces Casorla Soto, Barquero Montes de Oca y Retana Sáenz.

**Artículo II**

Se leyó el recurso de hábeas corpus interpuesto por el señor Cristóbal del Barco Pérez, a su favor, manifestando que el siete de setiembre último promovió por tercera vez ante el Juez Segundo del Crimen de esta provincia que conoce de una causa seguida en su contra por delito cometido en perjuicio del Banco Mercantil de Costa Rica, un incidente de excarcelación que fue declarado sin lugar, declaratoria confirmada por la Sala Segunda de Apelaciones el cuatro de octubre en curso. Que considerando contraria a derecho los fundamentos que sirvieron al Tribunal de alzada para pronunciar su resolución, interpone el recurso de hábeas corpus fundado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley de 12 de Noviembre de 1909 en concordancia con el inciso 5°del artículo 53 de la Orgánica de Tribunales. Puesto a discusión el asunto, se resolvió, con vista de los autos pedidos ad effectum videndi, sin lugar el recurso por estar bien denegada la excarcelación de acuerdo con la Ley de 14 de Setiembre último. El Magistrado Serrano y el Conjuez Retana declararon con lugar el recurso en virtud de los razonamientos del recurrente. Los Magistrados Guardia y Serrano fundaron su voto adverso al recurso en que no habiendo sido calificado formalmente el hecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales el Tribunal no podía saber qué pena es la aplicable y por lo mismo, si en razón de ella procede la excarcelación o no.

Terminó la sesión.